

RV: SE NOTIFICA ADMISION PROCESO 2022-00039

Greissy Fernanda Cundumi <gcundum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/06/2022 13:09

Para: Carolina Gonzalez Azcarate <cgonzalaz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 16:04

Para: Greissy Fernanda Cundumi <gcundum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SE NOTIFICA ADMISION PROCESO 2022-00039

De: Gabriel Esteban Rodriguez Escandon <gerodriguez@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 16:03

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SE NOTIFICA ADMISION PROCESO 2022-00039

Estimados señores:

Atentamente remito intervención del ministerio público en el proceso de la referencia.

Cordialmente,



Gabriel Esteban Rodriguez Escandon

Procuraduría 8 Judicial II Familia Cali

gerodriguez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 22107

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Calle 11 #5-54 Piso 4, Cali, Cód. Postal 760001

De: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 31 de mayo de 2022 9:32 a. m.

Para: Gabriel Esteban Rodriguez Escandon <gerodriguez@procuraduria.gov.co>

Asunto: SE NOTIFICA ADMISION PROCESO 2022-00039

Importancia: Alta

 [76001311000220220003900](#)

Asunto: Se notifica ADMISION PROCESOS 2022-00039.

Doctor:

GABRIEL ESTEBAN RODRIGUEZ ESCANDON- PROCURADOR 8º JUDICIAL II INFANCIA ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE CALI.

Se notifica ADMISION PROCESO.

Radicación: 2022-00039.

Se anexa demanda, Auto admisorio.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. –Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia,.

POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano– Piso 7
J02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868- Ext. 2022-2023**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Señora
GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez
Juzgado Segundo de Familia en Oralidad
Ciudad

Ref.: Proceso 2022 - 039 **REPOSICIÓN** - Fijación de cuota de alimentos
Accionante: RODRIGO HERNAN RAMIREZ BOTERO
Accionada: MARCELA PATRICIA TUIRAN RINCON

En mi calidad de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO en cumplimiento del deber legal y constitucional asignado a este Despacho, obrando dentro de los términos legales y en atención al traslado realizado por medio del Auto 507 del 18 de mayo de 2022, me permito solicitar la reposición del QUINTO que negó la fijación de alimentos provisionales como medida cautelar orientada a garantizar los derechos de los hijos menores del matrimonio Ramírez Tuirán. Debe tenerse en cuenta que las facultades del juez de familia, a la hora de proteger el interés superior de los niños, tienen amplísimas facultades, no sólo por la posibilidad de fallar extra y ultra petita (**Artículo 281, parágrafo del Código General del Proceso**), sino porque en materia de medidas cautelares (**598 del Código General del Proceso**) “en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente...”, siendo el derecho a los alimentos de los menores de edad, una de las medidas de protección cuya garantía nuestra legislación más se esfuerza en facilitar. Al respecto, la legislación de infancia en su **Artículo 129** establece mismo “En el auto que corre traslado de la demanda...el juez fijará cuota provisional de alimentos siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria” y que para tal efecto, en los casos en que no se demuestre siquiera sumariamente la capacidad económica del alimentante, “el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal”.

De la señora Juez,

GABRIEL E. RODRIGUEZ ESCANDÓN
Procurador 8° Judicial II Infancia Adolescencia y Familia de Cali